

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1376

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la sigla CREDIFAMILIA C.F., con domicilio principal en la Carrera 11 A No. 69-08 en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 900.406.472-1, en contra de CARMEN ADRIANA SALAMANCA PALACIOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.901.893, y WILSON ALBERTO ROSAS CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.910.517, domiciliados en la ciudad de Madrid - Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #13323

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	CAPITAL VENCIDO UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
26/06/2022	308,8839	1492,37	\$ 460.969
26/07/2022	311,0857	1505,07	\$ 468.206
26/08/2022	313,0031	1517,87	\$ 475.098
26/09/2022	315,8095	1530,79	\$ 483.438
TOTAL		6046,10	\$ 1.887.710,86

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
26/06/2022	1461,90	\$ 451.557,37
26/07/2022	1449,20	\$ 450.825,40
26/08/2022	1436,40	\$ 449.597,65
26/09/2022	1423,48	\$ 449.548,51
TOTAL	5770,98	\$ 1.801.528,93

Por la cantidad de 165,797.64UVRs equivalente a la suma de \$52.360.470,48, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

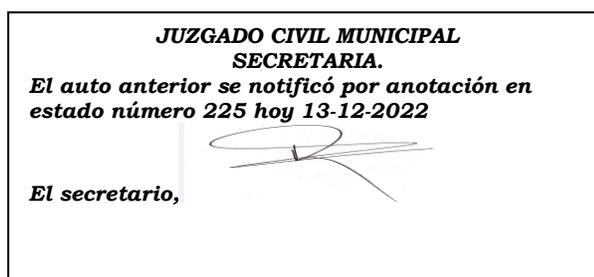
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925669b0fa17fca62151cffe0d6220db1bb2d5092b213e9b80aaf176f1c52152**

Documento generado en 12/12/2022 05:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>